

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20633** *ORDEN de 10 de agosto de 1976 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Juan Cortés Moreno, Diego Rodríguez Romero.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Jesús Fernández Cruz, José Martínez Fonolleras.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: Francisco de Castro Ramírez, Aurelio Lazarich Valdés.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Castellón de la Plana: José Sagues Rosich.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Pedro Serrano Piña.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Pedro Espin Román, Lucas Jiménez Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Armando Roderó Marín.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Juan José López Martín-Caro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Jurgen Waterman.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José de la Concepción Alba Cordero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Benedicto Manuel Rodríguez Martín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: José Hernández Robles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**20634** *ORDEN de 12 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mozo de Farmacia don Cástor García Adeva.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cástor García Adeva, Mozo de Farmacia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 18 de agosto de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cástor García Adeva contra la resolución del Ministerio del Ejército, fechada el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición frente a la de cinco de julio anterior, denegatorias ambas del postulado reconocimiento a efectos del cómputo de trienios de los servicios prestados no en propiedad en la Administración Militar.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**20635** *ORDEN de 12 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Antonio Chibene y don Gualberto Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Jorge Antonio Chibene y don Gualberto Pérez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Jefatura de la Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército de 31 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Alonso Barrachina, que actúa en nombre y representación de don Jorge Antonio Chibene, y don Gualberto Pérez, contra el acuerdo de la Jefatura de la Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército (en realidad una comunicación del General Jefe del Estado Mayor del Ejército) de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por el que se ordena remitir a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por los hoy recurrentes, por entender que el Ministerio del Ejército no es competente para resolverlo, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**20636** *ORDEN de 12 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, dictada con fecha 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Valeriano Ruiz Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, entre

partes, de una como demandante don Valeriano Ruiz Fernández, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del excelentísimo señor Ministro del Ejército, de 7 de octubre de 1975 y 23 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo número sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Valeriano Ruiz Fernández, en su propio nombre y defensa, contra los acuerdos del excelentísimo señor Ministro del Ejército de siete de octubre y veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron —y confirmaron en reposición— la petición del actor para que se le concediera el ascenso al empleo de Comandante de Infantería, en situación de "En servicios civiles", con antigüedad de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y efectos económicos desde tal fecha, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas a contar de la notificación que se le hizo al actor de la resolución ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaba la reposición formulada; debiendo practicarse nueva notificación de tal acuerdo, en donde —a más de los requisitos de plazo y terminación de la vía administrativa— se indique como órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la Sala Quinta del Tribunal Supremo. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

20637

ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 18 de mayo de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 543/74, interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974 en relación con la suspensión de la liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo, número 543/1974, interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con la suspensión de la liquidación practicada por el Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Golderos y Fábregas, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada números mil doscientos cuarenta y dos/dos/setenta y tres R.G. y veintidós/cuarenta y siete R.S. promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid por el que se denegó la suspensión de la liquidación del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas impugnada en la reclamación número mil seiscientos treinta y dos/setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20638

ORDN de 23 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 10 de mayo de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 503/1974, interpuesto por «Caltex Oil, S.A.E.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, relativa al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 503/74 interpuesto por «Caltex Oil, S.A.E.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, relativa al Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso interpuesto por «Caltex Oil, S. A. E.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1974, dictado en el recurso de alzada números 549-2-71 R.G. y 295-71 R.S., promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 1 de abril de 1971, recaído en la reclamación 895/70 relativa a liquidación del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos y liquidación por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20639

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,938	68,138
1 dólar canadiense .....	69,709	70,073
1 franco francés .....	13,677	13,731
1 libra esterlina .....	111,669	112,270
1 franco suizo .....	27,830	27,970
100 francos belgas .....	182,139	183,166
1 marco alemán .....	28,024	28,165
100 liras italianas .....	7,836	7,868
1 florin holandés .....	26,647	26,778
1 corona sueca .....	15,910	15,994
1 corona danesa .....	11,426	11,479
1 corona noruega .....	12,754	12,816
1 marco finlandés .....	17,598	17,695
100 chelines austriacos .....	393,957	397,421
100 escudos portugueses .....	215,950	217,971
100 yens japoneses .....	23,225	23,333

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20640

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se registra el agua mineromedicinal «Agua de Clará» del manantial «Font Picant», de Argenton (Barcelona), y se autoriza su envasado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a solicitud de doña María Figueras Figueras, con domicilio en Barcelona, calle Mallorca, número 237 bis, y con las instalaciones en el término